

013-DRPP-2017.-DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas con treinta y dos minutos del cuatro de enero de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de estructuras del cantón de Acosta de la provincia de San José del partido a escala provincial Vamos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Vamos celebró el tres de diciembre de dos mil dieciséis la asamblea del cantón de Acosta, provincia de San José, la cual no contó con el quórum de ley requerido.

El artículo sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral (Ley n.º 8765) dispone que para sesionar válidamente, cada asamblea se integrará con la mayoría absoluta del total de sus integrantes. Por su parte, el Tribunal Supremo de Elecciones, en ejercicio de sus competencias jurisdiccionales exclusivas y excluyentes sobre la materia electoral, ha interpretado que tratándose de las asambleas inferiores, el quórum se alcanzará con la presencia de, al menos, tres electores de la respectiva circunscripción electoral (ver resoluciones n.º 919 de las nueve horas del veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve y 4750-E10-2011). Tal requisito de vecindad se encuentra replicado, a su vez, en el artículo octavo del Reglamento referido.

Ahora bien, según detalla el delegado de estos organismos electorales, a la asamblea cantonal de Acosta se hicieron presentes tres ciudadanos. Sin embargo, uno de ellos, Jean Vincent Vindas Castillo, cédula de identidad 115510683, no se encontraba empadronado en el cantón de Acosta –lo estaba en Montes de Oca, provincia de San José– y por tal motivo, con base en el acervo normativo y

jurisprudencial indicado *supra*, él estaba impedido de participar en dicha asamblea.

De esta forma, al constatarse que la asamblea cantonal de Acosta del partido Vamos, celebrada el día tres de diciembre del año en curso, no contaba con el quórum de ley requerido, los acuerdos adoptados por ella carecen de validez y, en tal medida, dicha agrupación deberá convocar nuevamente a la asamblea de marras para la efectiva conformación de sus estructuras. Tome nota el partido Vamos que, para la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales correspondientes. De lo contrario, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea en los términos del artículo cuarto del Reglamento aludido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Kattia Rojas Vargas

Jefa a.i.

KVR/ndrm
C: Expediente N° 216-2016, partido Vamos.
Ref.: 6305-2016